

RESOLUCIÓN 2439

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTAL**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978, y el Decreto 2811, de 1974 y, y los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 2098 del 24 de Julio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó la Tala de un Individuo Arbóreo de la Especie Ciprés Ubicado en la Calle 92 N 14-43 espacio Privado y localidad de Chapinero al señor Alberto Miani Uribe Identificado con CC. 19.091.330 de Bogotá.

Que el señor Alberto Miani Uribe, mediante escrito radicado en esta Secretaría con el Número SDA2007ER34958 interpone Recurso de Reposición la cual es presentada el día 24 de Agosto de 2007.

Que consecuentemente, el Señor Alberto Miani fué notificado de dicha decisión con fecha 22 de Agosto de 2007 informándose el contenido de dicha resolución de donde fuera Talado dicho árbol por el Propietario del predio en mención.

Que como antecedente se impuso la garantía de la persistencia del recurso Forestal para tala en un equivalente a 1,12 IVP(s) correspondientes a la suma de Ciento Quince Mil trescientos ochenta y dos pesos M/Cte. (\$115.382), equivalentes a un total de 0.30 SMMLV.

ARGUMENTOS Y PETICIONES DEL RECORRENTE:

Que en el recurso de reposición interpuesto por el Señor Alberto Miani contra la Resolución No. 2098 del 24 de Julio de 2007, se plantearon los siguientes motivos de inconformidad y peticiones:

"DISENSO JURIDICO: Cabe resaltar en primer lugar, que el señor Alberto Miani manifiesta haber sido notificado formalmente y solicita sea reemplazado el pago señalado en el Artículo 4 de la citada Resolución la cual es el Pago de Ciento Quince

Mil Trescientos Ochenta y dos Pesos M/Cte por la siembra en el mismo predio y antejardín en el cual se realizó la respectiva Tala por la de otros Individuos Arbóreos que la Secretaría Distrital de Ambiente determinara.

PETICION:

1. *Solicita el recurrente se permita reemplazar el pago de \$115.382 Pesos M/Cte señalado en el Artículo 4 de la Resolución 2098 por la siembra en el mismo predio y antejardín en el que se ha hecho la tala del Urapán, el Número de árboles Nativos que la Secretaría Distrital de Ambiente determine.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el escrito interpuesto contra la Resolución No. 2098 del 24 de Julio de 2007, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo en cuanto a su oportunidad, forma, y legitimación.

El Código Contencioso Administrativo, describe como contenido propio del Derecho a interponer los recursos de ley que corresponden a cualquier decisión por parte de la Administración de acuerdo a su forma y procedimiento en el Recurso de Reposición como así se deduce del Artículo 50 - 51 y 52 del mismo Código.

De otra parte el Decreto Distrital 472 de 2003 en su Artículo 12 Numeral D que dice: En predios de propiedad privada de estratos 1-2-3 ó cuando se trate de Centros Educativos, Entidades de salud o de beneficio común, El DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento del arbolado lo cual para este caso no se configura. Por lo tanto se concluye que no es posible acceder a las pretensiones del Recurrente de acuerdo al análisis planteado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adelanten procedimientos de carácter ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal F del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos del Despacho y las diferentes dependencias de la Secretaría, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para confirmar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D > 2 4 3 9

el recurso interpuesto contra la Resolución 2098 del 24 de Julio de 2007 amparada Igualmente en el Decreto Distrital 472 de 2003 Artículo 12 en su Numeral D.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la Resolución 2098 de Julio de 2007, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ALBERTO MIANI URIBE, en la Carrera 7 N 84-49 Oficina 201. Teléfono 2567092.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno dentro del término legal, donde se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 08 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Salvador Vega T.
Revisó: Diego Díaz Rodríguez.
Expediente: DM-03-05-1183